

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas 100 Kg netos |
|---|---------------------|-------------------------|
| Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto: | | |
| — Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 23.134 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-I-c-1 | 100 |
| — Superior a 500 gramos ... | 04.04 G-I-c-2 | 28.115 |
| Los demás | 04.04 G-II | 28.115 |

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 21 de enero del presente año.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1982.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

M^o DE SANIDAD Y CONSUMO

971

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1981, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se modifica la lista de enfermedades de declaración obligatoria.

La lista vigente de enfermedades de declaración obligatoria se estableció en la Ley de Sanidad Nacional de 1944. Desde entonces una serie de hechos aconsejan su modificación. Entre éstos destacan: El cambio de patrón epidemiológico de morbimortalidad, con intensas variaciones en la últimas décadas de la incidencia y prevalencia de muchas enfermedades, lo que repercute lógicamente en su importancia sanitaria; los nuevos conocimientos adquiridos sobre distintos procesos morbosos que facilitan nuevas posibilidades en su detección y diagnóstico y, por último, los progresos realizados en el control de las enfermedades transmisibles, que hacen posible en muchos casos la adopción de nuevas medidas sanitarias de probada eficacia. Todos estos cambios obligan a un conocimiento epidemiológico más profundo del que actualmente poseemos, para lo cual, y como primer paso, es necesario modificar la lista de enfermedades de declaración obligatoria.

Esta Dirección General, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 8 del Real Decreto 1274/1980, de 30 de junio, y de conformidad con lo dispuesto en la base sexta de la Ley de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944, acuerda:

A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución será obligatoria la declaración de las enfermedades relacionadas en la lista que se incluye como anexo 1, que sustituye a la figurada en el párrafo tercero de la base sexta de la Ley

de Sanidad Nacional. En el anexo 2 se relacionan las enfermedades que han sido objeto de inclusión o exclusión en la lista y aquellas cuya denominación se ha modificado.

Lo que digo a VV. SS. Dios guarde a VV. SS. Madrid, 22 de diciembre de 1981.—El Director general, Luis Valenciano Clavel.

Sres. Subdirectores generales de Programas y Promoción de la Salud y de Vigilancia Epidemiológica.

ANEXO 1

Relación de las enfermedades de declaración obligatoria

| | |
|---|---|
| Brucelosis. | Leishmaniasis. |
| Carbunco. | Leptospirosis. |
| Cólera. | Meningocócica infección. |
| Difteria. | Neumonía. |
| Disenteria. | Paludismo. |
| Escarlatina. | Parotiditis. |
| Fiebre amarilla. | Peste. |
| Fiebre exantemática mediterránea (fiebre botonosa). | Poliomielitis. |
| Fiebre recurrente por garrapatas. | Procesos diarreicos, otros. |
| Fiebre recurrente por piojos. | Rabia. |
| Fiebre tifoidea y paratifoidea. | Rubéola. |
| Gonococia (uretritis gonocócica). | Fiebre reumática aguda. |
| Gonococia (oftalmía neonatorum). | Sarampión. |
| Gripe. | Sepsis puerperal. |
| Hepatitis víricas. | Sífilis primaria o secundaria. |
| Hidatidosis. | Tétanos. |
| Infecciones respiratorias agudas (I. R. A.). | Tifus (epidémico) transmitido por piojos. |
| Intoxicación alimentaria. | Tos ferina. |
| Lepra. | Tracoma. |
| | Triquinosis. |
| | Tuberculosis respiratoria. |
| | Varicela. |

ANEXO 2

Nuevas enfermedades de declaración obligatoria

| | |
|---|--------------------------------|
| Fiebre exantemática mediterránea (fiebre botonosa). | Leishmaniasis. |
| Gonococia (uretritis gonocócica). | Leptospirosis. |
| Hepatitis víricas. | Neumonía. |
| Hidatidosis. | Parotiditis. |
| Infecciones respiratorias agudas (I. R. A.). | Procesos diarreicos. |
| Intoxicación alimentaria. | Rubéola. |
| | Sífilis primaria o secundaria. |
| | Tétanos. |
| | Tos ferina. |

Enfermedad excluida de la declaración obligatoria

Viruela.

Modificación en la nomenclatura de enfermedades de declaración obligatoria

| Denominación antigua | Denominación nueva |
|--------------------------------------|---|
| Meningitis cerebroespinal epidémica. | Infección meningocócica. |
| Reumatismo cardiovascular. | Fiebre reumática aguda. |
| Tifus exantemático por piojos. | Tifus (epidémico) transmitido por piojos. |
| Septicemia puerperal. | Sepsis puerperal importante. |

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

972

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se nombra a doña María Angeles Peñarrubia López y don Ricardo Domínguez Llofrú Concejeros asesores de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cuenca.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto 71/1979, de 12 de enero, y previa

la preceptiva propuesta del Delegado provincial de Educación y Ciencia de Cuenca,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Concejeros asesores de la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia a los siguientes señores:

Apartado f), doña María Angeles Peñarrubia López; apartado i), don Ricardo Domínguez Llofrú.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de diciembre de 1981), el Subsecretario de Administración Educativa, Miguel Angel Arroyo Gómez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Administración Educativa.